



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, diciembre 3 de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL rad.23 001 31 10 003 2017 00 126 00, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se corrija la sentencia proferida en el presente proceso en el nombre del interdicto toda vez que se señaló como tal MIGUEL ANDRES VELEZ PATERNINA siendo el nombre correcto ANDRES MIGUEL VELEZ PATERNINA

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de *"Toda providencia, en que se haya incurrido en error aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte mediante auto."*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Con apoyo en la norma en cita y luego de revisado el libelo demandatorio los anexos y la sentencia que ahora nos ocupa, el despacho corregirá la sentencia de fecha 23 de agosto de 2019, indicando que el nombre correcto del interdicto es: ANDRES MIGUEL PATERNINA VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.142.881.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1º.- CORREGIR la sentencia de fecha 23 de agosto de 2019, en el sentido que el nombre correcto del interdicto es: ANDRES MIGUEL PATERNINA VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.142.881.

2º. ORDENASE la expedición de copia autenticada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ